



0000090
NOVENTA

Santiago, doce de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTOS

Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 2 de diciembre de 2025, Luis Arriagada Salgado y otros requieren la declaración de inaplicabilidad por inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 2472, N° 5, del Código Civil, para que ello incida en el proceso Rol C-3446-2024, seguido ante el Primer Juzgado de Letras de Curicó, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Talca bajo el Rol N° 1086-2025 (Civil);

2°. Que, la señora Presidenta (s) del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93 incisos primero, N° 6°, y decimoprimer de la Constitución Política, se complementa con la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyos artículos 79 y 80 establecen los requisitos para que el requerimiento de inaplicabilidad sea acogido a trámite;

4°. Que, en mérito de lo anterior, y a partir del examen de la acción constitucional deducida se tiene que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 79 y 80 de la mencionada ley orgánica constitucional para ser acogida a tramitación;

5°. Que, por su parte, y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 de la citada ley orgánica constitucional, este Tribunal puede decretar las medidas que estime del caso tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93 incisos primero, N° 6°, y undécimo de la Constitución Política y en los artículos 79, 80 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

1°. A lo principal, **se acoge a tramitación** el requerimiento deducido a fojas 1; al primer otrosí, ténganse por acompañados;



0000091
NOVENTA Y UNO

al segundo otrosí, como se pide a la solicitud de suspensión del procedimiento. Comuníquese al Primer Juzgado de Letras de Curicó y a la Corte de Apelaciones de Talca; al tercer otrosí, se resolverá en su oportunidad; al cuarto y quinto otrosíes, téngase presente. Como se pide a la forma de notificación solicitada.

- 2.º. Comuníquese** al Primer Juzgado de Letras de Curicó y a la Corte de Apelaciones de Talca a efectos de que dejen constancia de la presente resolución en los expedientes respectivos y requiéraseles copias digitales actualizadas de sus piezas principales.
- 3.º. Confiérasele traslado** a las partes de la gestión invocada por el término de diez días para resolver acerca de la admisibilidad.

Notifíquese. Comuníquese.

Rol N° 17.174-25-INA.

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza el Secretario abogado (i) del Tribunal Constitucional.



70EB085C-2ABC-42A2-A2B9-181312AB97B9

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.